

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210010700

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese la prueba de constitución del patrimonio autónomo correspondiente al fideicomiso Oficinas Reserva de Azume y su existencia actual y que su vocero siga siendo la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.
2. Corrijase la certificación de deuda, señalando en debida forma el deudor correspondiente, así como el poder y la demanda dirigiéndose al patrimonio autónomo y de igual manera, la solicitud de medidas cautelares no podrá recaer en contra de su vocera Alianza Fiduciaria S.A.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 26 de hoy 2 AUG 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.